

REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO FEDERACION NACIONAL DE CORREDORES DE BIENES RAÍCES DEL ECUADOR

CAPITULO I CONSTITUCION Y FINES

Art. 1.- La Federación Nacional de Corredores de Bienes Raíces del Ecuador, está conformada por las Asociaciones Provinciales legalmente constituidas y que hayan decidido solicitar su ingreso.

Art. 2.- Para ser miembro de la Federación, las Asociaciones Provinciales deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Carta dirigida al Presidente/a del Directorio Nacional solicitando su ingreso a la Federación.
- b) Copia del Acuerdo Ministerial que da personería jurídica a la Asociación;
- c) Copia del Estatuto de la Asociación Provincial;
- d) Listado completo de los Corredores, con sus números de cédula de identidad, certificado de votación, licencia profesional y acuerdo ministerial
- e) Dirección completa y teléfonos de la Asociación Provincial;
- f) Ficha de cada uno de los Corredores de Bienes Raíces, miembro de la Asociación Provincial, la misma que deberá contener a más de los datos solicitados, una fotografía a color; y,
- g) Todos los documentos anteriores deberán llevar la certificación del Secretario/a de la Asociación Provincial.

Art. 3.- Para el cumplimiento de sus fines, la Federación:

- a) Mantendrá información actualizada en el campo inmobiliario, a disposición de las Asociaciones Provinciales y sus miembros;
- b) Mantendrá actualizada la lista de becas disponibles en el campo inmobiliario;
- c) Concederá auspicios y cartas de recomendación a quienes aplicaren a esas becas;
- d) Canalizará información de negocios de Bienes Raíces a los miembros de la Federación;
- e) Brindará auspicio y asesoramiento para la organización de cursos de capacitación y seminarios, previa solicitud, para lo cual podrá enviar instructores especializados;
- f) Recomendará a profesionales del Derecho u otras ramas especializadas, para resolver situaciones legales y técnicas, a solicitud de las Asociaciones Provinciales;
- g) Fomentará la unidad y armonía entre las Asociaciones Provinciales y sus miembros;
- h) Propenderá la realización de eventos académicos o sociales, por su propia iniciativa o la de las Asociaciones Provinciales;
- i) Informará a la ciudadanía de sus propias actividades y la de las Asociaciones Provinciales;
- j) Cada Asociación Provincial y sus afiliados, incluirán en su papelería y documentación, la información que son miembros de la Federación; y,

- k) Unificará la imagen corporativa de las Asociaciones Provinciales, así como también las credenciales de los corredores pertenecientes a las mismas.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN

Art. 4.- La Federación estará compuesta por los siguientes organismos:

- a) Asamblea Nacional;
- b) Directorio Nacional;
- c) Consejo Directivo Nacional;
- d) Tribunal de Honor y de Fiscalización; y,
- e) Tribunal Electoral

Art. 5.- La Asamblea Nacional es el máximo organismo de la Federación, estará compuesta por:

- a) El Directorio Nacional; y,
- b) El Consejo Directivo Nacional.

Art. 6.- El Directorio Nacional estará integrado por: Presidente/a, Vicepresidente/a; Secretario/a; Prosecretario/a; Tesorero/a; Síndico/a; un/a Vocal Principal y un/a Vocal Suplente, nombrado por cada una de las Asociaciones Provinciales, miembros de la Federación.

Art. 7.- El Consejo Directivo Nacional estará integrado por: tres Delegados de cada una de las Asociaciones Provinciales, miembros de la Federación.

Art. 8.- El Tribunal de Honor y de Fiscalización estará integrado por un Delegado de cada una de las Asociaciones Provinciales, miembros de la Federación.

Art. 9.- Se constituirá un Tribunal Electoral, la segunda quincena del mes de Septiembre, cada dos años, con un delegado por cada Asociación Provincial, y funcionará de conformidad al Reglamento de Elecciones elaborado y aprobado por el Directorio Nacional.

CAPITULO III DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Art. 10.- La Asamblea Nacional se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria.

Art. 11.- La Asamblea Ordinaria se deberá convocar para la primera quincena del mes de febrero de cada año, convocatoria que se hará llegar al Presidente/a de la Asociación Provincial, con por lo menos quince días de anticipación de la fecha fijada para la sesión, esa convocatoria será realizada por escrito, mediante correo electrónico, por el Presidente/a del Directorio Nacional y contendrá el orden del día, ciudad, día, lugar, hora y cuota de hospitalidad.

Dentro del Orden del Día, se considerarán los siguientes puntos:

- a) Conocimiento, estudio y aprobación del informe presentado por el Presidente/a de la Federación;
- b) Conocimiento, estudio y aprobación del informe presentado por el Tesorero/a de la Federación;
- c) Informe del Tribunal de Honor y Fiscalización;
- d) Informe del Tribunal Electoral. (Cada dos años)
- e) Posesión del nuevo Directorio Nacional. (Cada dos años)

Art. 12.- Las Asambleas Extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año, ha pedido del Presidente/a del Directorio o por 3 de los miembros del Directorio Nacional, previa solicitud por escrito dirigida al Presidente/a de la Federación, con las respectivas

firmas de respaldo; de no convocar el Presidente/a, se podrá solicitar la convocatoria al Consejo Directivo Nacional.

Estas convocatorias serán realizadas por escrito, vía correo electrónico, dirigidas a los Presidentes de las Asociaciones, en las que deberá constar el Orden del Día de la Asamblea Extraordinaria, ciudad, fecha, lugar, hora y cuota de hospitalidad.

Art. 13.- Los/as delegados/as de las Asociaciones Provinciales como los miembros del Directorio, deberán inscribirse ante la Secretaría de la Federación, antes de la instalación de la Asamblea Nacional.

Art. 14.- En las convocatorias a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se hará constar que, de no haber el quórum a la hora señalada, se convocará para una hora después, con el número de delegados presentes y las decisiones adoptadas serán de carácter obligatorio para todos los miembros.

Art. 15.- Los gastos que ocasionan las Asambleas serán de responsabilidad de la Federación. La cuota de hospitalidad podrá ser fijada de mutuo acuerdo entre la Asociación y el Presidente/a del Directorio Nacional.

Art. 16.- Cada Asociación deberá financiar los gastos de movilización y estadía de sus delegados a las Asambleas ordinarias o extraordinarias, al igual que los gastos ocasionados por los miembros del Tribunal de Honor, Fiscalización y Electoral, miembros pertenecientes a sus Asociaciones.

CAPITULO IV

DEL DIRECTORIO NACIONAL

Art. 17.- El Directorio Nacional de la Federación deberá sesionar ordinariamente cada cuatro meses, previa convocatoria, por escrito, mediante correo electrónico, del Presidente/a de la Federación, con al menos quince días de anticipación y, extraordinariamente, cuando lo solicite el Presidente/a de la Federación, o ha pedido, de por lo menos tres miembros del Directorio Nacional, mediante solicitud dirigida al Presidente/a y con las firmas de los solicitantes.

Art. 18.- En las convocatorias deberá constar el Orden del Día, ciudad, lugar, fecha, hora y cuota de hospitalidad. De no haber el quórum requerido a la hora señalada, se convocará para una hora después y se sesionará con el número de delegados presentes.

Art. 19.- Si el Presidente/a se negare a realizar la convocatoria a sesión extraordinaria, ésta deberá ser convocada, obligatoriamente por el Vicepresidente/a del Directorio Nacional.

Art. 20.- La Federación cubrirá los gastos que ocasionen las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio Nacional, más no los gastos de desplazamiento y estadía de los Delegados/as, los cuales serán cubiertos por las respectivas Asociaciones Provinciales.

Art. 21.- Las resoluciones tomadas por el Directorio Nacional surten efecto solo cuando ha sido aprobada la correspondiente acta.

Art. 22.- Las actas se aprobarán tan pronto como el Secretario/a del Directorio Nacional haya socializado el tenor de la misma, mediante envío por correo electrónico, a los Presidentes/as de las Asociaciones presentes en la Asamblea, quienes podrán hacer las correcciones pertinentes.

Art. 23.- El Directorio Nacional no podrá realizar egresos, por el mismo concepto, superiores a los cincuenta salarios mínimos unificados.

Art. 24.- El Directorio Nacional, fijará las cuotas a las Asociaciones Provinciales.

- a) Derechos de inscripción: quinientos dólares, por Asociación;
- b) Cuotas ordinarias, por socio activo, mensuales: dos dólares;
- c) Licencias Profesionales: cincuenta dólares por cada nueva Licencia emitida; y,

- d) Cuotas Extraordinarias: que podrán ser fijadas en cualquier momento, las que deberán ser debidamente justificadas.

Art. 25.- Un miembro del Directorio Nacional cesará en sus funciones:

- a) Por haber sido sentenciado por un Juez/a de Garantías Penales de cualquier judicatura del país;
- b) Por haber sido sancionado por el Directorio Nacional de la Federación de Corredores de Bienes Raíces del Ecuador;
- c) Por sanción del Tribunal de Honor de una de las Asociaciones pertenecientes a la Federación;
- d) Por solicitud voluntaria del directivo; y,
- e) Por inasistencia injustificada a dos sesiones del Directorio Nacional durante su período

CAPITULO V DE LAS COMISIONES

Art. 26.- La integración de las diferentes comisiones, que a criterio del Directorio Nacional deben conformarse, podrá hacérselo con afiliados que no pertenezcan al Directorio Nacional.

Art. 27.- Las comisiones podrán ser temporales o permanentes

Art. 28.- Las comisiones estarán integradas por el número de socios impar de una misma Asociación o las más cercanas.

Art. 29.- Las comisiones estarán presididas por un miembro del Directorio Nacional.

Art. 30.- Cada Director de Comisión podrá nombrar un Secretario/a de entre sus miembros y enviará la nómina de sus integrantes al Presidente/a de la Federación.

Art. 31.- El Director de la comisión podrá ser reemplazado, por causas debidamente justificadas, a sus miembros y notificará de ello al Presidente/a de la Federación

Art. 32.- Las comisiones permanentes se reunirán inmediatamente después de su elección y presentarán su plan de trabajo y el proyecto operativo, los mismos que deberán ser aprobados por el Directorio Nacional.

Art. 33.- Cada Comisión elaborará el Reglamento de funcionamiento del mismo, el que deberá ser aprobado por el Directorio Nacional.

Art. 34.- El informe de trabajo de las comisiones deberá ser presentado, por escrito, al Presidente/a del Directorio Nacional anualmente o cuando este/a le solicite.

Art. 35.- El trabajo de las comisiones es autónomo y será aprobado por el Presidente. En caso de controversia se someterá a resolución del Directorio Nacional.

CAPITULO VI DEL PRESIDENTE/A

Art. 36.- Para ser candidato a la Presidencia de la Federación, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento;
- b) Haber desempeñado la Presidencia en su Asociación Provincial;
- c) Deberá ser socio activo de una de las Asociaciones Provinciales, por lo menos dos años antes de su postulación;
- d) Ser nominado por su Asociación Provincial; y,
- e) La Asociación Provincial deberá estar en goce de sus derechos.

Art. 37.- Son deberes y obligaciones del Presidente/a:

- a) Representar legalmente a la Federación;
- b) Elaborar el plan de trabajo del Directorio Nacional;
- c) Suscribir conjuntamente con el Secretario/a: actas, correspondencia, documentación y otros que fueren necesarios;
- d) Presidir las Asambleas Nacionales, Consejo Directivo Nacional y las sesiones de Directorio;
- e) Vigilar el funcionamiento de las comisiones y aprobar la sustitución de sus miembros;
- f) Presentar un informe anual de actividades a la Asamblea Ordinaria o cuando lo requiera el Directorio Nacional;
- g) Impulsar la aprobación de las reformas de la Ley, Estatuto y Reglamento de la Federación ante los órganos competentes;
- h) Firmar conjuntamente con el Tesorero/a los egresos de la Federación; y,
- i) Las demás que le señalen la Ley y el Estatuto.

Art. 38.- El Presidente/a de la Federación sólo podrá autorizar egresos hasta por un máximo de 25 salarios básicos unificados por un mismo concepto.

Art. 39.- Preparar los anteproyectos de Reformas a la Ley, Reglamentos a la Ley, Estatuto y toda la documentación que tenga implicación legal, conjuntamente con el asesoramiento del Síndico/a de la Federación y presentarlo al Directorio Nacional para su estudio y a la Asamblea Nacional para su aprobación.

Art. 40.- En caso de falta temporal del Presidente/a de la Federación, le subrogará el Vicepresidente/a. Si la falta es definitiva, el Vicepresidente/a asumirá automáticamente la Presidencia de la Federación, hasta la terminación del periodo. Y a falta de este/a, el delegado/a de la provincia a la que pertenezca.

Art. 41.- Podrá delegar funciones

Art. 42.- Nombrará y removerá al Síndico/a de la Federación

Art. 43.- Nombrará y removerá a los empleados que fueren necesarios, por causa justa.

DEL VICEPRESIDENTE/A

Art. 43.- Para ser Vicepresidente/a de la Federación, el candidato deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el Presidente/a.

Art. 44.- Deberes y obligaciones del Vicepresidente/a:

- a) Será el Presidente nato de la comisión pedagógica. Preparará el Reglamento especial de funcionamiento, que contendrá: requisitos, pénsum de estudios, tiempo de duración, presupuesto, plan de trabajo y todos los elementos requeridos para su aplicación, el mismo que será aprobado por la Asamblea Nacional.
- b) Presidirá la comisión de publicaciones y difusión.

Art. 45.- En caso de ausencia temporal del Vicepresidente/a, le subrogará el delegado/a perteneciente a la Asociación Provincial a la que pertenezca el Presidente de la Federación.

Art. 46.- En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente/a, su reemplazo será nombrado en base a una terna presentada a la Asamblea Nacional, por la Asociación Provincial a la que pertenecía el Vicepresidente/a.

DEL SECRETARIO/A

Art. 47.- Deberá ser electo conjuntamente con el Directorio Nacional.

Art. 48.- Pertenecerá a la misma Asociación Provincial a la que pertenece el Presidente/a de la Federación.

Art. 49.- Son deberes y obligaciones del Secretario/a:

- a) Firmar conjuntamente con el Presidente/a las actas, correspondencia, documentación y otros que fueren necesarios;
- b) Asistir a las Asambleas Nacionales y sesiones de Directorio;
- c) Otorgar las correspondientes certificaciones del archivo que tiene a su cargo;
- d) Ser custodio de toda la documentación a su cargo y remitir copias a las Asociaciones que lo soliciten.
- e) Las demás atribuciones que le confieren el Estatuto.

DEL PROSECRETARIO/A

Art. 50.- Tendrá los mismos deberes y obligaciones del Secretario/a, en ausencia temporal de éste.

Art. 51.- Reemplazará en ausencia definitiva al Secretario/a.

Art. 52.- Deberá asistir a todas las Asambleas y sesiones de Directorio, con voz y voto.

Art. 53.- En caso de quedar vacante el cargo de Prosecretario/a, se llenará mediante el siguiente procedimiento:

- a) El Presidente/a de la Federación solicitará por escrito al Presidente/a de la Asociación Provincial a la que pertenecía el Prosecretario/a que designe su reemplazo; y,
- b) La persona designada asumirá el cargo de inmediato.

DEL TESORERO/A

Art. 54.- Pertenecerá a la misma Asociación Provincial a la que pertenece el Presidente/a de la Federación.

Art. 55.- Elaborará el presupuesto anual ordinario de la Federación y lo pondrá en consideración de la Asamblea Nacional para su estudio y aprobación.

Art. 56.- Recaudará y custodiará los recursos pertenecientes a la Federación; responsable, solidaria y pecuniariamente con el Presidente/a, y presentará el informe anualmente.

Art. 57.- Firmará y autorizará los egresos en forma conjunta con el Presidente/a de la Federación.

Art. 58.- En caso de ausencia definitiva, el Tesorero/a será reemplazado mediante el mismo procedimiento utilizado para el Prosecretario/a.

DEL SÍNDICO/A

Art. 59.- Será nombrado directamente por el Presidente/a de la Federación para ejercer sus funciones mientras éste/a dure en su cargo.

Art. 60.- Podrá o no ser miembro de una de las Asociaciones Provinciales afiliadas de la Federación, por lo tanto, podrá o no ser corredor profesional en bienes raíces.

Art. 61.- Podrá ser remunerado en sus funciones.

Art. 62.- Tendrá solo voz informativa, más no voto, y deberá asistir tanto a las Asambleas Nacionales sean ordinarias o extraordinarias, así como a las sesiones del Consejo Directivo Nacional, Directorio Nacional, Tribunal de Honor, Fiscalización y Tribunal Electoral

Art. 63.- Los Proyectos de reformas a la Ley, Reglamento a la Ley, Estatuto y toda documentación que tenga implicaciones legales, deberán tener la firma del Síndico/a, sustentado con el informe correspondiente.

DE LOS/AS VOCALES DEL DIRECTORIO

Art. 64.- Los/as Vocales principales o suplentes serán nombrados directamente por su Asociación Provincial, durarán dos años en sus funciones y serán posesionados en la Asamblea General Ordinaria, convocada para el efecto.

Art. 65.- Se elegirá un/a Vocal Principal y uno/a Suplente por cada una de las Asociaciones Provinciales miembros de la Federación.

Art. 66.- Los/as Vocales Suplentes asistirán a las Asambleas y sesiones del Directorio con voz y con voto cuando sean principalizados.

Art. 67.- En ausencia definitiva del Vocal Principal le sustituirá automáticamente el Vocal Suplente.

Art. 68.- En ausencia definitiva del Vocal Suplente, le sustituirá un socio designado por el Directorio de la Asociación Provincia a la que perteneció el Vocal.

CAPITULO VII DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Art. 69.- El Consejo Directivo Nacional podrá reunirse:

- a) Por lo menos una vez al año de manera ordinaria;
- b) A pedido de una o más Asociaciones Provinciales;
- c) A pedido del Presidente/a de la Federación; y,
- d) A pedido del Tribunal de Honor y Fiscalización

Art. 70.- Elaborará su propio reglamento interno de funcionamiento.

Art. 71.- Asistirá obligatoriamente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas por la Federación.

Art. 72.- Sus miembros se elegirán, cada dos años, de acuerdo al reglamento especial de elecciones.

Art. 73.- Los candidatos a las diversas dignidades podrán ser propuestos por su asociación o por otra a la que no pertenecen.

CAPITULO VIII DEL TRIBUNAL DE HONOR Y FISCALIZACIÓN

Art. 74.- Los miembros del Tribunal de Honor y Fiscalización serán nominados por cada una de las Asociaciones Provinciales y serán posesionados en la Asamblea General Ordinaria, cada dos años.

Art. 75.- Elaborará su propio Reglamento de funcionamiento, el cual será aprobado por la Asamblea Nacional.

Art. 76.- Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 77.- Los reemplazos de los miembros, serán cubiertos por la Asociación Provincial a la que se pertenezcan.

CAPITULO IX DE LOS MIEMBROS

Art. 78.- Son miembros de la Federación las Asociaciones Provinciales legalmente constituidas y que cumplan con lo estipulado en el Art.2 de este Reglamento.

Art. 79.- Cada Asociación Provincial deberá informar a la Federación el ingreso de nuevos socios, adjuntando la documentación solicitada.

Art. 80.- La Asociación aprobada deberá inscribir en el seno de la Federación a los nuevos corredores, en un plazo no mayor a los 60 días, cumpliendo con lo señalado en el Art.2 de este reglamento.

Art. 81.- La Asociación cubrirá los gastos a que se refiere este Reglamento, en relación a los miembros del Directorio Nacional y de los delegados a las Asambleas.

Art. 82.- Pagarán las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias que resolviere el Directorio Nacional de la Federación o la Asamblea, dentro de los diez primeros días de cada mes.

Art. 83.- Enviará la nómina de los Directorios Provinciales y notificará oportunamente los cambios que se produjeran.

CAPITULO X DE LOS CANDIDATOS/A

Art. 84.- Las Asociaciones Provinciales nominarán, a través de sus respectivos directorios, a las diferentes dignidades del Directorio Nacional, Tribunal de Honor y Fiscalización y Tribunal Electoral.

Art. 85.- Los candidatos/as cumplirán los requisitos y procedimientos señalados en el Reglamento de Elecciones.

CAPITULO XI DEL PATRIMONIO

Art. 86.- Son patrimonios de la Federación: las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias, las cuotas de cada socio, multas que cada una de las Asociaciones Provinciales deberán cubrir, así como cualquier otro ingreso lícito que ingrese a las arcas de la Federación.

Art. 87.- Los legados, herencias y donaciones que serán aceptados con beneficio de inventario.

Art. 88.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera durante su funcionamiento.

Art. 89.- El valor por concepto de emisión de Licencia Profesional a nivel nacional es de dos mil setecientos dólares norteamericanos, incluido el costo del Curso de formación Profesional de Corredores de Bienes Raíces.

La transgresión a esta disposición por parte de una Asociación Provincial, acarreará la sanción equivalente a 30 salarios básicos unificados, y la expulsión inmediata de los miembros del Directorio que aprobaron esta violación a la normativa legal que nos cobija.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA.- Para el óptimo funcionamiento de la Federación y para garantizar la continuidad de acciones, se elaborarán reglamentos especiales de: elecciones, pedagógico, concursos, funcionamiento del Directorio Nacional, de las Asambleas Nacionales, del Consejo Directivo Nacional, de estímulos y sanciones, del funcionamiento de las comisiones y de los demás que se consideren necesarios.

SEGUNDA.- Estos reglamentos serán aprobados o reformados por la Asamblea Nacional en dos sesiones diferentes.

TERCERA.- EL logo tipo que utilizará la Federación será:



La Clave de los colores y el tipo de letra aprobada es la siguiente:



HTML: #F2CB05
RGB: 242-203-5
RGB [%]: 94.9-79.6-2
CMYK [%]: 0-16-98-5



HTML: #3FA9F5
RGB: 21-114-217
RGB [%]: 8.2-44.7-85.1
CMYK [%]: 90-47-0-15



HTML: #F21D2F
RGB: 242-29-45
RGB [%]: 94.9-11.4-17.6
CMYK [%]: 0-88-81-5



HTML: #003399
RGB: 0-51-153
RGB [%]: 0-20-60
CMYK [%]: 100-67-0-40

Tipo de fuente usada en logo

Helvetica LT Std Black

1234567890|'¿'+{}.,-°!'#\$%&/()=?;~*[];:_
ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ

Helvetica LT Std Bold

1234567890|'¿'+{}.,-°!'#\$%&/()=?;~*[];:_
ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ

El logo tipo de las Asociaciones será:



En el logo solo cambiará el nombre de la provincia verbi gracia, en vez de Pichincha, irá Azuay, Cañar, Cotopaxi, Esmeraldas, Guayas, etc.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: La utilización de los logotipos por parte de la Federación así como de las Asociaciones, será obligatoria desde el uno de enero del 2015.

Yo, CBR Iván Chiriboga Guerrero Secretario de la Federación Nacional de Corredores de Bienes Raíces del Ecuador, certifico que las Reformas al Reglamento Interno de la Federación Nacional de Corredores de Bienes Raíces del Ecuador, fueron conocidas y aprobadas, en primera discusión, en Asamblea General Extraordinaria, el día 2 de Agosto de 2014, en la ciudad de Guayaquil y en segunda y definitiva discusión, en Asamblea General Extraordinaria, el día 20 de Septiembre del 2014, en la ciudad de Quito.



CBR Iván Chiriboga Guerrero
SECRETARIO FENACBRE